



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 196-2023

RECORRENTE: QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. OAP/RD-16-2023 de 4 de octubre de 2023, emitido por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, por medio del cual se declaró desierto el acto público N°2023-0-03-0-08-CM-059080.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.244-2023-Pleno/TACP de 22 de noviembre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la contratación pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

El **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el día 15 de septiembre de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 26 de septiembre de 2023, hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)**”.

La apertura de las ofertas presentadas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 26 de septiembre de 2023, después de las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

TACSYSTEM S.A.

[Ver Propuesta](#)

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Suéteres para hombre	Suéteres tácticos color verde lima (manga larga) ver especificaciones adjuntas	100	Unidad	Suéteres para hombre	100	B/. 35.00	B/. 3,500.00	---
2 Suéteres para hombre	Suéteres tácticos color verde lima (manga corta) ver especificaciones adjuntas	170	Unidad	Suéteres para hombre	170	B/. 35.00	B/. 5,950.00	---
3 Pantalones de sport, pantalones y pantalones cortos para hombre	Pantalón Corto táctico color negro ver especificaciones adjuntas	100	Unidad	Pantalones de sport, pantalones y pantalones cortos para hombre	100	B/. 25.00	B/. 2,500.00	---
							Sub Total	B/. 11,950.00
							Impuestos	B/. 836.50
							Total	B/. 12,786.50

Combat Equipment

[Ver Propuesta](#)

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Suéteres para hombre	Suéteres tácticos color verde lima (manga larga) ver especificaciones adjuntas	100	Unidad	Suéteres para hombre	100	B/. 44.00	B/. 4,400.00	---
2 Suéteres para hombre	Suéteres tácticos color verde lima (manga corta) ver especificaciones adjuntas	170	Unidad	Suéteres para hombre	170	B/. 40.00	B/. 6,800.00	---
3 Pantalones de sport, pantalones y pantalones cortos para hombre	Pantalón Corto táctico color negro ver especificaciones adjuntas	100	Unidad	Pantalones de sport, pantalones y pantalones cortos para hombre	100	B/. 36.00	B/. 3,600.00	---
							Sub Total	B/. 14,800.00



Tenemos que, por medio del **Cuadro de Cotizaciones No. OAP/RD-16-2023 de 4 de octubre de 2023**, fue declarado desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**, al encontrar la entidad que ninguno de los proponentes cumplió con todos los requerimientos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos. (Visible en el portal electrónico "PanamaCompra", bajo el icono "Resolución de Desierto" publicada el día 4 de octubre de 2023).

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 12 de octubre de 2023, el licenciado **MIGUEL ALEXANDER RUÍZ MORALES**, apoderado especial de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No. OAP/RD-16-2023 de 4 de octubre de 2023**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**. (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 009 a la 019 del expediente del Tribunal).

Que, la recurrente adjuntó al libelo del recurso de impugnación su afianzamiento por intermedio de **Cheque Certificado N°005477 de 11 de octubre de 2023** expedido por **BANCO GENERAL**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/.1,700.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

Tenemos que, el recurso de impugnación se presenta contra el **Cuadro de Cotizaciones No. OAP/RD-16-2023 de 4 de octubre de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, que declaró desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**, a saber:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CUADRO DE COTIZACIONES No.OAP/RD-16-2023
De 4 de octubre de 2023

Que ordena declarar desierto el Acto Público No. 2023-0-03-0-08-CM-059080, para el "SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)"

LA LICENCIADA KARLA VILLARREAL,
en ejercicio de facultades sus delegadas,
en virtud de Resolución No.99 de 21 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de septiembre de 2023, se procedió con la publicación del Aviso de Convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" con el propósito de invitar a todos los interesados en participar como proponentes en un procedimiento de selección de contratista No. 2023-0-03-0-08-CM-059080, bajo la modalidad de compra menor, para el "SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)", conforme a lo indicado en el artículo 47 y 48 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022;

Que el 26 de septiembre de 2023, fue celebrado el acto de presentación y apertura de propuestas, recibiendo las ofertas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el orden en el que se recibieron en el sistema, se presentaron las siguientes ofertas:

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
1. TACSYSTEM, S.A.	B/. 12,786.50
2. COMBAT EQUIPMENT	B/. 15,836.00

Que el 2 de octubre de 2023, el Servicio de Protección Institucional, al realizar el análisis de la propuesta de menor precio, a saber la presentada por la empresa TACSYSTEM, S.A., cuyo precio ofertado es de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.12,786.50), advierte que esta empresa NO CUMPLE con el requisito establecido en el pliego de cargos denominado documento Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social, una vez que:

"verificado a través de la página web de esta institución, nos percatamos que el mismo se encuentra alterado."

Que en virtud de lo anterior el Servicio de Protección Institucional concluye que este proponente NO CUMPLE con los requisitos y exigencias del pliego de Cargos del Acto Público No. 2023-0-03-0-08-CM-059080.

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de 2022, el Servicio de Protección Institucional, procede a evaluar la propuesta entregada por el segundo proponente COMBAT

EQUIPMENT, por un monto total de QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (B/.15,836.00), concluyendo que esta empresa: "NO CUMPLE con las especificaciones técnicas del pliego de cargos", por lo que se determina que este proponente NO CUMPLE, con los requisitos y exigencias del pliego de Cargos del Acto Público No. 2023-0-03-0-08-CM-059080.

Que en virtud de que no concurrió otro proponente al Acto Público No. 2023-0-03-0-08-CM-059080, bajo la modalidad de compra menor, para el "SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)", y de que la empresas que se presentaron NO CUMPLEN, con los requisitos y exigencias del presente procedimiento de selección de contratista, procederemos a citar lo contenido en el numeral dos (2) del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 que estipula lo siguiente:

"Artículo 72: Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

[...] 2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos..."

Que por lo anteriormente expuesto lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por lo cual la Licenciada Karla Villarreal, en uso de sus facultades delegadas, en virtud de Resolución No.99 de 21 de septiembre de 2021,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar desierto el Acto Público No. No. 2023-0-03-0-08-CM-059080, bajo la modalidad de compra menor, para el "SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)".

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente Resolución, por el término de dos (2) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra" y en el tablero de anuncios de actos públicos que mantiene la entidad, para efecto de su notificación a los interesados.

TERCERO. Contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación establecido en el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006; que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2017, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los Cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006; que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 y Resolución No.99 de 21 de septiembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LIC. KARLA VILLARREAL
Oficina de Actos Públicos
Ministerio de la Presidencia





IV. CARGOS DE INJURICIDAD DE LA RECURRENTE:

El licenciado **MIGUEL ALEXANDER RUÍZ MORALES**, apoderado especial de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que, la descalificación proferida hacia la empresa Quality Products Panamá, S.A. plantea una seria preocupación: la falta de motivación en la decisión tomada y, en consecuencia, la vulneración de nuestro derecho esencial de conocer las razones detrás de nuestra exclusión en el proceso de licitación. Como empresa, hemos sido privados de un derecho constitucional fundamental que nos asiste, el cual consiste en conocer de forma clara y completa las bases que sustentan la decisión adoptada por la entidad licitante.
2. Que, esta situación nos coloca en una posición de indefensión, ya que hemos sido descalificados sin recibir explicaciones adecuadas que nos permitan evaluar si estamos de acuerdo o no con dicha decisión. El motivo alegado, es decir, que "no cumplimos con las especificaciones técnicas", nos parece insuficiente, especialmente si consideramos la amplia gama de especificaciones técnicas detalladas en el proceso de licitación. Cada uno de los tres artículos requeridos contaba con al menos doce especificaciones técnicas que debíamos cumplir, lo que hace que la falta de claridad en la explicación sea aún más problemática.
3. Que, en este contexto, es crucial destacar que la motivación es un derecho fundamental en cualquier proceso administrativo y jurídico. Expertos en derecho administrativo, como Jean Rivero, argumentan que las resoluciones administrativas deben estar debidamente motivadas, lo que implica que se debe explicar de manera suficiente y clara las razones y fundamentos que respaldan la decisión.
4. Que, la falta de motivación en la descalificación de nuestra empresa tiene efectos adversos significativos. En primer lugar, nos impide comprender completamente por qué fuimos excluidos del proceso de licitación, lo que nos limita en la posibilidad de corregir cualquier error o deficiencia en nuestra propuesta para futuras licitaciones. Bajo este supuesto, en caso de que el Tribunal decida confirmar la decisión de declarar desierto este Acto Público, nuestra empresa seguirá desconociendo los motivos que han permitido su descalificación y consecuentemente, no podrá corregirlos y las afectaciones serán mayores.
5. Que, existe dentro de este proceso licitatorio, como le llaman los psicólogos, "un elefante en la habitación" y es que la entidad licitante ha decidido hacer caso omiso a su deber de ordenar una investigación administrativa ante una posible falsificación de documentos públicos. Este elefante en la habitación que ponemos en conocimiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, es la alteración de un documento público por parte de la empresa TACSYSTEM, S.A.
6. Que, al leer y poner en contexto lo que la propia entidad advierte, podemos comenzar diciendo que no tenemos la necesidad de demostrar que la entidad está en conocimiento de un hecho de falsificación de información en un documento público y en ello nos respaldamos, pues es claro que la entidad licitante tiene conocimiento que la empresa TACSYSTEM, S.A. ha alterado un documento público con la intención de ser adjudicada de un Acto Público.
7. Que, es importante tener en cuenta que las consecuencias específicas de la omisión de cumplir con esta obligación variarán según las circunstancias y las leyes locales. Por lo tanto, en caso de sospecha de falsedad de documentos, el debido proceso se constituye a través de la realización de la investigación.



8. Que, frente a esta situación, la resolución impugnada y que declara desierta la presente licitación debe ser declarada nula, pues la Ley 38 de 2000, establece en su artículo 52 que los actos administrativos son nulos (4) Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal.

En consecuencia, la impugnante solicita que, este Tribunal, revoque el **Cuadro de Cotizaciones No. OAP/RD-16-2023 de 4 de octubre de 2023** y en su defecto se adjudique a **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°169-2023/TACP de 13 de octubre de 2023 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, resolución que fue publicada el día 16 de octubre de 2023, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

Al revisar el registro electrónico del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**, en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", nos podemos percatar que el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, el día 23 de octubre de 2023 a la 01:16 p.m., remitió el informe de conducta suscrito por Everardo De León, director de Administración y Finanzas del Ministerio de la Presidencia, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad y da respuesta a los argumentos de la recurrente. (visible en el portal "PanamaCompra" bajo el icono "Informe de Conducta" y en el expediente jurídico del Tribunal de folio 039 a folio 048).

Por medio de la **Nota MIPRE-2023-0042493** de 23 de octubre de 2023, el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, remitió a este tribunal, las muestras entregadas por las empresas proponentes del acto público N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**, cuyo objeto contractual es el suministro del "**SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)**", a saber:



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (MIPRE)

NOTA MIPRE-2023-0042493
23 de octubre de 2023

Magistrado
JOSÉ ARANDA RÍOS
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ponente del expediente No.196-2023
E. S. D.

Honorable Magistrado Ríos:

Acudo a su despacho con la finalidad de hacer entrega de las muestras en custodia concerniente al Acto Público de Selección de Contratista No. 2023-0-03-0-08-CM-059080, para el "SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)", el cual se encuentra Impugnado en su magnánimo Despacho, y radicado bajo el número de expediente No. 196-2023.

Detallamos el nombre de los proponentes y sus muestras:

- 1. QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.:**
 - Un (1) sweater táctico manga corta, talla L.
 - Un (1) sweater táctico manga larga, talla L.
 - Un (1) pantalón táctico corto, talla 34, color negro.
- 2. TACSYSTEM:**
 - Un (1) sweater táctico manga corta, talla L.
 - Un (1) sweater táctico manga larga, talla L.
 - Un (1) pantalón táctico corto, talla 36, color negro.

23 OCT-23 PM 1:47

TACP

RECIBIDO

De igual forma remitimos copia autenticada del expediente original del Acto Público No.2023-0-03-0-08-CM-059080. *De la foja 1 a la 129. mm*

Sin otro particular, se despide expresando nuestras mas sinceras muestras de consideración y respeto,

Atentamente,

Alfonso
LIC. EVERARDO DE LEÓN
Director de Administración y Finanzas



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RECIBIDO

Panamá, 23 de OCTUBRE de 2023
Hora: 1:47 P.M.
Firma: *[Firma]*

[CODIGO-QR]

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: [URL-DOCUMENTO]

VII. PERÍODO PROBATORIO:
Pronunciamiento sobre las pruebas:

Mediante **Resolución N°071-2023/TACP de 07 de noviembre de 2023**, este Tribunal, en Sala Unitaria, se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por la recurrente, luego de evaluar los hechos relevantes presentados por la parte actora dentro del proceso de marras, en resguardo del debido proceso y de la tutela efectiva administrativa, con el fin de brindar una justicia equitativa en la adjudicación dentro de la contratación pública y con el



propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada, por lo que se requirió **PRUEBA DE INFORME** a la **Universidad Tecnológica de Panamá**, a fin de que ilustrara al Tribunal con relación a lo siguiente:

- 1. Determinar si de acuerdo con las especificaciones técnicas publicadas en el portal electrónico de PanamaCompra las muestras presentadas por la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ (COMBAT EQUIPMENT)** y **TACSYSTEM, S.A.**, cumplen con lo solicitado en el Documento adjunto (Especificaciones Técnicas), específicamente en cuanto al siguiente punto a saber:

BOLSILLO	BOLSILLO INTERNO DOBLE PARA PORTAR BOLIGRAFO EN EL HOMBRO IZQUIERDO.
----------	--

En atención al **Oficio N°222-2023-TACP de 08 de noviembre de 2023** y cumpliendo con lo requerido por este Tribunal, se recibió el día 15 de noviembre de 2023, a las 11:59 a.m., en la Secretaría General de este Tribunal, por parte de la **Universidad Tecnológica de Panamá** la **Nota RUTP-N-70-152-2023 de 8 de noviembre de 2023**, la cual da respuesta a la prueba de informe solicitada, cuyo contenido es del tenor siguiente:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

14 de noviembre de 2023
DINAGEA-N-270-23

Licenciada
KAREN SOLIS MONTENEGRO
Secretaria General Encargada Tribunal
Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Estimado Licda. Solís:

En referencia al Oficio No. 222-2023 TACP, expediente No. 196-2023, donde solicitan determinar si, de acuerdo con lo dispuesto en el acto público No. 2023-0-03-0-08-CM-059080 en la sección especificaciones técnicas publicadas en el portal electrónico de "Panamacompra", las muestras de suéteres aportadas por las empresas **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.** y **TACSYSTEM, S.A.**, cumplen con lo solicitado, el cual establece lo siguiente:

BOLSILLO	BOLSILLO INTERNO DOBLE PARA PORTAR BOLIGRAFO EN EL HOMBRO IZQUIERDO.
----------	--

En primera instancia se presentan fotografías de los productos recibidos como muestras en este acto público.

MUESTRA ENTREGADA POR **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**
Consistente en dos (2) suéteres uno manga larga y otro manga corta, Sin Modelo, Ni Marca

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECIBIDO

Fecha: 15 de noviembre de 2023

Hora: 11:59 am

Firma: [Signature]

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3000
www.utp.ac.pa



MUESTRA ENTREGADA POR TACSYSTEM S.A.
Consistente en dos (2) sueters uno manga larga y otro manga corta,
Modelo Tactical Assault, Marca Stealth.

Luego se procede a verificar la existencia de los bolsillos en el hombro izquierdo, como lo solicita las especificaciones del acto público.



En estas fotografías se muestran los sueters manga larga y manga corta entregados por QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A. y en los mismos no tienen bolsillo interno doble para portar bolígrafo en el hombro izquierdo.

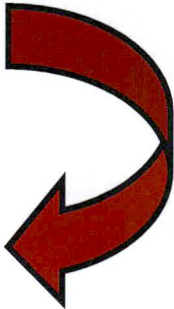
De la misma manera se verificó la existencia de bolsillo en el hombro izquierdo en las muestras entregadas por TACSYSTEM S.A.



En estas fotografías se muestran los sueters manga larga y manga corta entregados por TACSYSTEM, S.A. y los mismos no tienen bolsillo interno doble para portar bolígrafo en el hombro izquierdo

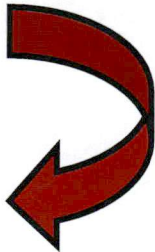
El siguiente cuadro presenta los resultados de las observaciones realizadas sobre la los suéteres:

#	NOMBRE DEL PROPONENTE	EXISTENCIA BOLSILLO INTERNO DOBLE PARA PORTAR BOLIGRAFO EN EL HOMBRO IZQUIERDO		EXISTENCIA DE BOLSILLO INTERNO DOBLE PARA PORTAR BOLIGRAFO EN EL HOMBRO IZQUIERDO	
		SUETER MANGA LARGA	SUETER MANGA CORTA	SUETER MANGA LARGA	SUETER MANGA CORTA
1	QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	NO	NO	NO	NO
2	TACSYSTEM S.A.	NO	NO	NO	NO



La comisión nombrada por el Dr. Omar O. Aizpurúa P., Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, llega a las siguientes conclusiones:

#	NOMBRE PROPONENTE	DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS PRESENTADAS	TOTAL DE MUESTRAS PRESENTADAS	OBSERVACIÓN
1	QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	Sueters Sin Modelo, Sin Marca. Uno manga larga y otro manga corta.	2	NO CUMPLEN
2	TACSYSTEM S.A.	Sueters Modelo Tactical Assault, Marca Stealth. Uno manga larga y otro manga corta.	2	NO CUMPLEN



Atentamente,

ING. GILBERTO ORTIZ
8-292-17

LICDO. GILBERTO DAVIS
3-90-1032

ING. OSCAR BARRIA
8-296-787



VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público recurrido, este tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

En primer lugar, lo pertinente es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto,



al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Es obligación del Colegiado atendiendo los postulados de transparencia, el motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos presentados por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, procede a verificar la actuación realizada por la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

Es de lugar resaltar que esta sede de justicia administrativa, en reiteradas ocasiones ha sostenido el criterio de que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas, por ende, el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista.

Es válido tener en cuenta que en materia de contrataciones públicas la entidad licitante es quien elabora las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, y así lo dispone la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 2 numeral 36, que dice:

36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Capítulo V Estructuración del pliego de cargos, artículo 39 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1.



2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
4. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
5.
6.
7. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
8. ..

Por esta razón, las normas en materia de contrataciones públicas son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento de **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofertas de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; **definir reglas objetivas justas, claras y completas** que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”. Siendo de esta manera que “entre los requisitos de habilitación o de rechazo de las ofertas y de ponderación existirán unos relacionados con el objeto del proceso, características y modalidades para su prestación, y otros relacionados con la idoneidad del oferente, según se trate de licitación, selección abreviada o concurso de méritos”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenadas por la Ley 153 de 2020, dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria.

Siendo ello así, encontramos que la estructuración del pliego de cargos realizada por la entidad licitante se encuentra conforme en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



El presente proceso, tiene su génesis en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-03-0-08-CM-059080, cuyo objeto contractual es el suministro del “**SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)**”, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 26 de septiembre de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **DIECISÉIS MIL VEINTIOCHO BALBOAS CON 60/100 (B/.16,028.60)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
1. TACSYSTEM, S.A.	B/. 12,786.50
2. COMBAT EQUIPMENT	B/. 15,836.00

Así tenemos que, en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, aparece publicada el acta de apertura de las propuestas, a saber:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
ACTO PÚBLICO No. 2023-0-03-0-08-CM-059080

“SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Siendo las diez y un minuto de la mañana (10:01 a.m.), del día 26 de septiembre de 2023, en la Oficina de Actos Públicos, se da inicio a la apertura de las propuestas correspondiente al procedimiento de selección de contratista previamente enunciado.

Que de igual forma, por parte de esta entidad licitante, han participado los servidores públicos:

Lourdes Sánchez



Cotizador

Karla Villareal



Analista de compras

Que según consta en el Pliego de Cargos, se estableció precio de referencia de dieciséis mil veintiocho balboas con 60/100 (B/. 16,028.60)

Que a la finalización de la hora para la entrega de propuestas (10:00 a.m.), se reciben las siguientes propuestas:

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
1. TACSYSTEM S.A.	B/. 12,786.50
2. Combat Equipment	B/. 15,836.00

Como lo establece la Ley de Contrataciones Públicas, se procederá con la apertura de la propuesta presentada, indicándose los documentos efectivamente aportados en la misma, utilizándose las siguientes iniciales:

Leyenda:
Documento Aportado: **DA**
Documento No Presentado: **NP**
Documento No Aplica: **NA**

Nº	DOCUMENTOS	PROPONENTES No.1	No.2
1.	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
2.	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar	NA	NA



	autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. (NO SUBSANABLE)		
3.	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
4.	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
5.	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
6.	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
7.	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2002, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
8.	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
9.	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
10.	Carta de Garantía. Según el Artículo 46 Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
11.	Desglose de precios. En el mismo debe indicar marca, casa productora, país de origen y debe venir firmado por el representante legal. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
12.	Referencias Comerciales. El proponente deberá aportar como referencia comercial cualquiera de las siguientes dos opciones: ☐ Copia simple de dos (2) referencias comerciales (clientes), que acredite el suministro de estos bienes, a satisfacción (recibido conforme). Esta referencia debe presentarse en hoja membretada de la empresa que la emite y debe estar firmada por el representante legal o persona autorizada por la empresa para firmar; ☐ Copia de un (1) acta final o recibido conforme (a satisfacción), emitida por el Estado, que acredite el suministro de estos bienes. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
13.	Muestras: Las empresas participantes deberán presentar muestras de cada producto para la evaluación correspondiente. La recepción de las muestras se recibirá en la Oficina de Actos Públicos, Depto. De Compras, ubicada en el Edif. Casa de la Moneda, (primer entre piso), el día martes, 26 de septiembre de 9:00 a 10:00 am. (NO SUBSANABLE)	DA	DA

OBSERVACIONES:

EMPRESA:

COMBAT EQUIPMENT

- Aportó certificación AMPYME.

En fe de lo anterior, a 11:03 a.m. se da por culminado el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.



Posteriormente, el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, emite el **Cuadro de Cotizaciones No. OAP/RD-16-2023 de 4 de octubre de 2023**, por medio del cual decidió declarar desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2023-0-03-0-08-CM-059080**, al considerar que ninguno de los proponentes cumplió con todos los requerimientos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos.

Tomando en consideración que el ataque de la recurrente va dirigido contra la decisión tomada por la entidad licitante de declarar desierto el acto público en estudio, ya que considera que la entidad incumplió el debido proceso, plantea entre sus argumentaciones que, a su criterio no motivo la resolución atacada, puesto que únicamente indica incumplimiento de las especificaciones técnicas, sin especificar en que consiste el incumplimiento alegado.

Tenemos que, a través de la **Resolución N°071-2023/TACP de 07 de noviembre de 2023**, se requirió **PRUEBA DE INFORME** a la **Universidad Tecnológica de Panamá**, con la finalidad de ilustrar al Tribunal y determinar si de acuerdo con las especificaciones técnicas publicadas en el portal electrónico de “PanamaCompra”, las muestras presentadas por la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ (COMBAT EQUIPMENT)** y **TACSYSTEM, S.A.**, cumplen con lo solicitado en el documento adjunto (Especificaciones Técnicas), específicamente en cuanto al siguiente punto a saber:



BOLSILLO	BOLSILLO INTERNO DOBLE PARA PORTAR BOLIGRAFO EN EL HOMBRO IZQUIERDO.
----------	--

Esto con la finalidad de determinar el cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual se encuentra debidamente reglamentado por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020; esto sobre los preceptos constituidos dentro de los principios de contrataciones públicas, teniendo en cuenta que la finalidad es obtener el mayor beneficio para el Estado.

En consecuencia, mediante nota **RUTP-N-70-152-2023 de 08 de noviembre de 2023**, la Universidad Tecnológica de Panamá, nos informa que ha designado a los señores Oscar Barria, Gilberto Ortiz y Gilberto Davis, como profesionales idóneos para que realizaran el informe de revisión de requisitos y especificaciones técnicas de los proponentes que participaron del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080** (visible a foja 070 del expediente jurídico y en el portal electrónico “PanamaCompra”).

En virtud de ello, la **Universidad Tecnológica de Panamá**, mediante nota **DINAGEA-N-270-23 de 14 de noviembre de 2023**, responde la prueba de informe solicitada y en lo medular nos indica que, las muestras de los productos ofertados por los proponentes **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. y TACSYSTEM S.A.**, no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**, tal como lo indica:

El siguiente cuadro presenta los resultados de las observaciones realizadas sobre la los suéteres:

#	NOMBRE DEL PROPONENTE	EXISTENCIA BOLSILLO INTERNO DOBLE PARA PORTAR BOLIGRAFO EN EL HOMBRO IZQUIERDO		EXISTENCIA DE BOLSILLO INTERNO DOBLE PARA PORTAR BOLIGRAFO EN EL HOMBRO IZQUIERDO	
		SUETER MANGA LARGA	SUETER MANGA CORTA	SUETER MANGA LARGA	SUETER MANGA CORTA
1	QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	NO	NO	NO	NO
2	TACSYSTEM S.A.	NO	NO	NO	NO

La comisión nombrada por el Dr. Omar O. Aizpurúa P., Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, llega a las siguientes conclusiones:

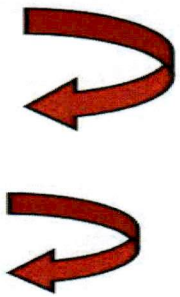
#	NOMBRE PROPONENTE	DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS PRESENTADAS	TOTAL DE MUESTRAS PRESENTADAS	OBSERVACIÓN
1	QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	Sueters Sin Modelo, Sin Marca. Uno manga larga y otro manga corta.	2	NO CUMPLEN
2	TACSYSTEM S.A.	Sueters Modelo Tactical Assault, Marca Stealth. Uno manga larga y otro manga corta.	2	NO CUMPLEN

Atentamente,

ING. GILBERTO ORTIZ
8-292-17

LICDO. GILBERTO DAVIS
3-90-1032

ING. OSCAR BARRIA
8-296-787



Esta prueba de informe requerida por este Tribunal, reitera y confirma que, los productos ofertados por los proponentes que participaron del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**, no cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Es competencia de la entidad licitante hacer el examen de las propuestas, conforme la reciente legislación, por lo cual a este tribunal no le corresponde



realizar dicha labor, sin embargo, es importante precisar que dicho examen debe referirse estrictamente a lo plasmado en el pliego de cargos, acatando las disposiciones establecidas en la norma que rige la contratación pública.

Debemos remitirnos a lo que indica la norma regente en materia de contrataciones públicas, en cuanto al procedimiento en los actos públicos de selección de contratista por contratación menor, así tenemos lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Por tal razón, en concordancia al principio de congruencia este tribunal debe pronunciarse en cuanto a lo solicitado por la recurrente, toda vez que las partes estructuran el objeto litigioso y la decisión debe estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda.

Así es importante pronunciarnos sobre los ataques realizados por el recurrente en contra de la actuación realizada por la entidad licitante.

VIII.i. SOBRE LOS CARGOS DE INJURICIDAD PLANTEADOS POR LA RECURRENTE:

a. **Supuesta falta de motivación en la decisión tomada por la entidad:**
Manifiesta la recurrente que su desacuerdo con el acto impugnado ya que la entidad declara desierto el acto sin haber motivado esta decisión, plantea la



recurrente que se le ha vulnerado su derecho esencial de conocer las razones detrás de su exclusión en el proceso de licitación, su derecho consiste en conocer de forma clara y completa las bases que sustentan la decisión adoptada por la entidad licitante.

Tenemos que, la entidad al revisar la propuesta presentada por **TACSYSTEM, S.A.**, quien ofertó el menor precio y determinar que no cumplía con el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, por lo que procedió a revisar la propuesta presentada por el recurrente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, por ser la segunda oferta de menor precio, determinando que los productos ofertados no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, esto aparece claramente plasmado en el acto impugnado, a saber:

Que el 2 de octubre de 2023, el Servicio de Protección Institucional, al realizar el análisis de la propuesta de menor precio, a saber la presentada por la empresa **TACSYSTEM, S.A.**, cuyo precio ofertado es de **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.12,786.50)**, advierte que esta empresa **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el pliego de cargos denominado documento Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social, una vez que:

"verificado a través de la página web de esta institución, nos percatamos que el mismo se encuentra alterado."

Que en virtud de lo anterior el Servicio de Protección Institucional concluye que este proponente **NO CUMPLE** con los requisitos y exigencias del pliego de Cargos del Acto Público No. 2023-0-03-0-08-CM-059080.

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de 2022, el Servicio de Protección Institucional, procede a evaluar la propuesta entregada por el segundo proponente **COMBAT**

1

EQUIPMENT, por un monto total de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (B/.15,836.00)**, concluyendo que esta empresa: *"NO CUMPLE con las especificaciones técnicas del pliego de cargos"*, por lo que se determina que este proponente **NO CUMPLE**, con los requisitos y exigencias del pliego de Cargos del Acto Público No. 2023-0-03-0-08-CM-059080.

Esta decisión se fundamenta en lo plasmado en la "Evaluación Técnica" realizada por la entidad licitante la cual consta a fojas 101 y 102 del expediente administrativo contentivo del a saber:



A QUIEN CONCIERNE:

EVALUACIÓN TÉCNICA
ACTO PÚBLICO

CONTRATACIÓN MENOR No. 2022-0-03-0-08-CM-059080

"Suministro de uniformes tácticos para las unidades del Servicio de
Protección Institucional(S.P.I.)"

Propuestas recibidas:

Proponente	Precio Ofertado
TACSYSTEM S.A.	B/.12,786.50
Combat Equipment	B/, 15,836.00

Que una vez recibidas las propuestas se procederá a realizar la evaluación técnica tal y como lo indica el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 en el artículo N° 94 acápite 6 que reglamenta la Ley 22 de 2006.

Observaciones:
Y se detalla lo siguiente

Legenda:
Documento Aportado: DA
Documento No Presentado: NP
Documento No Aplica: NA

N°	DOCUMENTOS:	1	2
16.	Certificado de existencia del Proponente. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
17.	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. (NO SUBSANABLE)	NA	NA
18.	Paz y Salvo de Renta. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
19.	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. (NO SUBSANABLE)	NP	DA
20.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
21.	Aviso de Operaciones. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
22.	Incapacidad legal para contratar. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
23.	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
24.	Pacto de Integridad. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
25.	Carta de Garantía: según el Artículo 86 Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020. (NO SUBSANABLE)	DA	DA

112
de acto Publico
30/11/2023 11:15PM
Recibido

26.	Presentar desglose de precios. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
27.	Referencias Comerciales: El proponente deberá aportar como referencia comercial cualquiera de las siguientes dos opciones: Copia simple de dos referencias comerciales (clientes), que acredite el suministro de estos bienes, a satisfacción (recibido conforme). Esta referencia debe presentarse en hoja membretada de la empresa que la emite y debe estar firmada por el representante legal o persona autorizada por la empresa para firmar. Copia de un acta final o recibido conforme (a satisfacción), emitida por el Estado, que acredite el suministro de estos bienes. NO SUBSANABLE	DA	DA
28.	Muestras: Las empresas participantes deberán presentar muestras de cada producto para la evaluación correspondiente.	DA	DA

- 1- TACSYSTEM, S.A:
NO CUMPLE, con la documentación y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos y se detalla a continuación: El Documento de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, una vez verificado a través de la pagina web de esta Institución, nos percatamos que el mismo se encuentra alterado. (ver imagen).
- 2- COMBAT EQUIPMENT, S.A.
NO CUMPLE, con las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

POR LO TANTO, RECOMENDAMOS DECLARARLO DESIERTO.

Sin más que agregar para los fines correspondientes

Atentamente,

LICENCIADO HUMBERTO MARTÍNEZ
Secretaría General
Servicio de Protección Institucional





Aunado a ello, tenemos que, la entidad licitante en su Informe de Conducta indica lo siguiente:

En cuanto a las especificaciones técnicas que no cumple el proponente QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A., (Combat Equipment), cabe destacar que el pliego de cargos establece en sus especificaciones técnicas, las cuales se encuentran adjuntas en la plataforma electrónica PanamaCompra, establecían que los uniformes manga corta y manga larga debían incluir bolsillos internos dobles para portar bolígrafo en el hombro izquierdo. En el caso de la muestra aportada por el impugnante, la muestra no incluye los

QR] Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental



bolsillos dobles para portar bolígrafos, ni en el hombro izquierdo, ni tampoco en el derecho.

Al respecto veamos imágenes de los uniformes manga corta y manga larga:

- Suéter manga corta



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental

Como se ve en la imagen, la muestra no incluye los referidos bolsillos en ninguno de los dos hombros.

- Suéter manga larga

Combat Equipment, S.A.





Como se ve en la imagen, la muestra no incluye los referidos bolsillos en ninguno de los dos hombros.

Por lo descrito, se entiende que el Servicio de Protección Institucional (SPI), haya concluido que la muestra del proponente QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., no cumple con las especificaciones técnicas del pliego de cargos. No obstante, lo anterior, por instrucciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), remitimos las muestras físicas para su revisión por parte del tribunal.

Tomando estas consideraciones, es que la entidad adoptó su criterio en apego a lo previsto en el pliego de cargos, cabe señalarle a la impugnante que no le asiste la razón al indicar dentro de sus argumentaciones que lo actuado por la entidad no se encuentra motivado, puesto que el criterio técnico se circunscribe a la literalidad del contenido de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, por lo cual este ataque no encuentra sustento.

b. Supuesta omisión de la entidad licitante al no ordenar una investigación administrativa ante una posible falsificación de documento público por parte de la empresa TACSYSTEM, S.A.: Manifiesta la recurrente que, la entidad licitante ha decidido hacer caso omiso a su deber de ordenar una investigación administrativa ante una posible falsificación de documentos públicos, ante la posible alteración de un documento público por parte de la empresa TACSYSTEM, S.A.

Es evidente que la entidad licitante advierte tanto en el criterio técnico como en el **Cuadro de Cotizaciones No. OAP/RD-16-2023 de 4 de octubre de 2023**, que una vez verificado el documento Paz y Savo de la Caja de Seguro Social, presentado por el proponente TACSYSTEM, S.A., en la página web del ente emisor, se percataron de que el mismo se encuentra alterado, además las muestras de los productos ofertados por éste proponente tampoco cumplen las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, por ello, declara desierto el acto público toda vez que ninguno de los proponentes cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas.

Así tenemos que, la entidad licitante al verificar que el documento identificado como "Paz y Savo de la Caja de Seguro Social", presentado por el proponente TACSYSTEM, S.A., se encontraba alterado lo tomo como no válido para el cumplimiento del requisito establecido en el punto 4 del pliego de cargos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020

"Artículo 214. Falsedad de información y de documentos. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos, se incurre en falsedad de documentos, cuando el documento o los documentos aportados, al momento de su validación no han sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, han sido adulterados en su contenido. Así mismo, se incurre en falsedad de información cuando se presenten documentos no concordantes con la realidad. La información o documentos tachados de



falsedad se entenderán como información o documentos no válidos para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de cargos.”

Sin embargo, este Colegiado advierte a la consideración de la entidad licitante el iniciar una investigación para determinar si existe o no falsedad de información o documento, pues incumple con el deber establecido claramente en el contenido del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, puesto que al advertir que el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social aportado por la empresa **TACSYSTEM, S.A.**, se encuentra “**alterado**”; debió llevar a cabo la consecuente investigación y así determinar si existe o no una falsedad administrativa, tal cual lo dispone la norma:

“Artículo 9. Investigación sobre falsedad de información o documento. Cuando la entidad advierta o se le advierta que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa.”

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la excerta legal supra citada , que a la letra dicen:

“Artículo 10. Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación. Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas, que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual una vez ejecutoriada será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente. La sanción también se impondrá cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas aporten con su propuesta información o documentación falsa en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación. La sanción de inhabilitación podrá ser por un periodo de dos a cinco años.”

Por ello, instamos a la entidad a iniciar el procedimiento administrativo general mediante resolución debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000 y en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, así como en Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Sin embargo, esta omisión de la entidad licitante no desvirtúa o inválida la decisión tomada mediante el **Cuadro de Cotizaciones No. OAP/RD-16-2023 de 4 de octubre de 2023**, de declarar desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)**”, al determinar que ninguno de los proponentes que participaron de este cumple a cabalidad con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.



En consecuencia, este ataque realizado por la impugnante no es motivo para que este Colegiado determine anular o revocar el acto impugnado.

Aunado al hecho de que, el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar principios rectores como son los de eficacia, igualdad de los proponentes, entre otros; y es precisamente, el Pliego de Cargos como documento rector del procedimiento de selección de contratista, el instrumento que permite obtener el mejor beneficio para el Estado y la mayor justicia para los proponentes que participan en determinado acto.

Es válido recordar que, la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa.

Ello en virtud de que, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total de los requisitos y exigencias, así como las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, deberán declarar desierto el acto público, dadas sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada a generar en el mundo jurídico por ser la declaratoria de desierto una facultad reglada y no discrecional, eso sí, solo de acuerdo a las causales que menciona el contenido del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Por lo expuesto, sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, le ataño a este Tribunal **confirmar** el acto administrativo impugnado, el cual declara desierto el acto de selección de contratista, con fundamento en lo tipificado por el artículo 72 de la Ley 22 que indica al respecto:

"Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.



2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas." (El resaltado es nuestro)

Por todo lo anteriormente expuesto, este Colegiado no encuentra sustento a la disconformidad de la recurrente, ya que el ejercicio realizado por la entidad licitante se encuentra ajustado a lo que a derecho corresponde puesto que se ciñe a los requerimientos establecidos por la entidad licitante en su pliego de cargos, así como a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** el **Cuadro de Cotizaciones No. OAP/RD-16-2023 de 4 de octubre de 2023**, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, así procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante, a saber:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones No. OAP/RD-16-2023 de 4 de octubre de 2023**, emitido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, que declara desierto el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE UNIFORMES TÁCTICOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (S.P.I.)”**

SEGUNDO: DEVOLVER al **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, las muestras entregadas por las empresas proponentes del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2023-0-03-0-08-CM-059080**, las cuales

fueron remitidas a este Tribunal por medio de la **Nota MIPRE-2023-0042493** de 23 de octubre de 2023 y el expediente administrativo contentivo del acto público N°2023-0-03-0-08-CM-059080, el cual remitido a este Tribunal adjunto al Informe de Conducta.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación** constituida por medio del **Cheque Certificado N°005477 de 11 de octubre de 2023** expedido por **BANCO GENERAL**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/.1,700.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente **N°196-2023/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

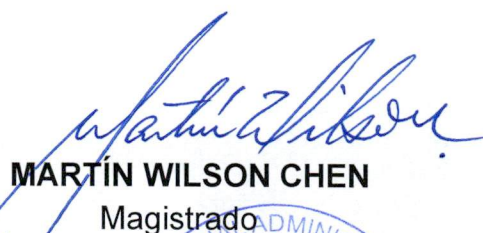
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

